



AUTO No. 876 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA LUCIA AVENDAÑO CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.290.287 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Titular de la Concesión minera No. JG1-11521, presentó mediante radicado CSB No. 2014 de fecha 22 de octubre de 2012, solicitud de Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto minero localizado entre los Municipios de Morales y Santa Rosa del Sur - Bolívar.

Que mediante Auto No. 494 del 29 de noviembre de 2012, esta CAR realizó requerimiento al Usuario indicando la documentación faltante para iniciar el trámite, el cual fue subsanado mediante escrito con radicado CSB No. 2827 de fecha 18 de marzo de 2013.

Que mediante Auto No. 212 del 25 de junio de 2013, esta Corporación procedió a requerir nuevamente al titular minero con el fin de darle impulso al trámite y que el mismo, allego al expediente la información requerida mediante radicado CSB No. 0523 de fecha 03 de abril de 2014.

Que mediante Auto No. 235 del 23 de mayo de 2014 se inició el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SGI.2014-134 de fecha 23 de mayo de 2014 con el fin que evaluara y emitiera Concepto Técnico correspondiente.

Que mediante Auto No. 352 del 26 de julio de 2014 esta Autoridad Ambiental requirió al Titular minero que allegara información a efectos de darle continuidad al trámite. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN el día 26 de febrero de 2018 tal como se evidencia en el sello impuesto en dicho Auto.

Que revisado el expediente, han transcurrido más de tres años desde que se efectuó el último requerimiento y que a la fecha el usuario no le ha dado cumplimiento al Auto No. 352 del 26 de julio de 2014, razón por la cual es procedente pronunciarnos frente a la solicitud presentada por el Usuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en virtud, que el Usuario no atendió a los requerimientos anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental y se archivara el respectivo expediente para la ejecución del Contrato de Concesión JG1-11521 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora MARIA LUCIA AVENDAÑO CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.290.287 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Titular de la Concesión minera No. JG1-11521 del proyecto minero localizado entre los Municipios de Morales y Santa Rosa del Sur - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2012 - 403, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora MARIA LUCIA AVENDAÑO CIFUENTES, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora MARIA LUCIA AVENDAÑO CIFUENTES o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2012-403

Proyectó: Luz Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó: Ana Mejía – S. Gral.

